## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

## ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-166 SERIE 2008-2009

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFIGINA SEGRETARIA

6 - JUL 2009 .

BEGIBIDO POR:
HORA: 11:43 APP

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE CUMPLEAÑOS, QUE SE LLEVARÁ A CABO DESDE LA CALLE HAYDEÉ REXACH HASTA LA CALLE ANTONIO DE ASÍS EN BARRIO OBRERO EL 13 DE JUNIO DE 2009; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El sábado 13 de junio de 2009, se estará celebrando un cumpleaños desde la Calle Haydeé Rexach hasta la Calle Antonio de Asís de Barrio Obrero en Santurce, en horario de 3:00 p.m. a 8:00 p.m.;

POR CUANTO:

Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo o Expendio de Bebidas Alcohólicas.

POR TANTO:

Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO:

Se exime a la actividad a celebrarse el sábado 13 de junio de 2009, desde la Calle Haydeé Rexach hasta la Calle Antonio de Asís de Barrio Obrero, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas
Alcohólicas para el Consumo Fuera del
Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer envase con Bebidas
Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** 

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO:

No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** 

La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará en horario de 3:00 p.m. a 8:00 p.m., el sábado 13 de junio de 2009, dentro del área geográfica que comprende el tramo entre la Calle Haydeé Rexach hasta la Calle Antonio de Asís de Barrio Obrero en Santurce.

**QUINTO:** 

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 13 de junio de 2009 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de junio de 2009.

JORGE A. BANTINI PADILLA ALCAILDE